
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.822

Viernes 4 de Diciembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1859871

MINISTERIO DE MINERÍA

DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS APLICABLE A LA POLÍTICA NACIONAL MINERA 2050, CONFORME AL ARTÍCULO 7 DEL CONVENIO N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

(Resolución)

Núm. 4.370 exenta.- Santiago, 19 de noviembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; en el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; el decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena; en el decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en la resolución N° 8, de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, conforme a lo dispuesto en el DFL N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, es el Ministerio de Minería el órgano de la administración del Estado que tendrá a su cargo toda la intervención que realiza el Estado en actividades de la Minería, siendo éste el encargado de establecer la política pública en materia minera.

2. Que, el decreto supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) de 1989, dispone en su artículo 2 N° 1 que "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad", y en su N° 2 letra b), que "esta acción deberá incluir medidas, que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".

3. Que, el DS N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena, establece en su artículo 13 que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano de la administración del Estado respectivo.

4. Que, en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, señala que para analizar la procedencia de consulta se debe considerar el examen de dos

CVE 1859871

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

elementos concurrentes: (I) la existencia de una medida administrativa o legislativa, y (II) si dicha medida es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas.

5. Que, tratándose la Política Nacional Minera 2050, esta corresponde a una política pública, de desarrollo nacional, que contempla un diseño participativo y cuya naturaleza jurídica no corresponde a una medida legislativa o administrativa, en los términos previamente enunciados, motivo por el cual no procede un proceso de consulta.

6. Que, el Convenio N° 169 indica en el artículo 7 N° 1 que "los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

7. Que, con el objeto de lograr un mejor estándar participativo en el proceso de diseño y elaboración de la Política Nacional Minera 2050, se ha decidido iniciar un proceso de participación indígena, enmarcado en los términos del artículo 7 N° 1 del Convenio N° 169 y, según sea el caso y corresponda, el DS N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Resuelvo:

1° Dispóngase la realización de un proceso de participación indígena sobre la elaboración de la Política Nacional Minera 2050, en concordancia con los términos del artículo 7 N° 1 del Convenio N° 169 de la Organización Mundial del Trabajo.

2° Confecciónese expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3° Publíquese el texto de la presente resolución en el Diario Oficial.

4° Convóquese a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la etapa de planificación del proceso de participación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Iván Cheuquela Rodríguez, Subsecretario de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Iván Cheuquela Rodríguez, Subsecretario de Minería.